



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0659 114
11 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas
PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL
MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA
BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has
DE BANANO DE EXPORTACION"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicado interno 4252 de 2018 al señor ALVARO JUAN BUCAR CANDANOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.458.947 de Santa Marta, solicita una concesión de agua subterránea para el beneficio del predio Divino Niño, localizada en el Corregimiento El Mamón, municipio de Zona Bananera, en caudal de 3lpa para riego y lavado de frutas y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Tradición y Libertad del predio
- Documento para la solicitud de Concesión De Agua Subterránea
- Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación
- Cedula de ciudadanía
- Reporte de Ensayo del Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez
- Mapa del predio El Divino Niño
- Información del pozo
- Diseño definitivo del pozo

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 858 de fecha Junio 25 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0659

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

Que el día 28 de Noviembre de 2018, el señor DEMPSEY ENRIQUE GOMEZ POLO, aporta el resultado de prueba de bombeo de la Finca Afiliada a la Cooperativa Banafrucoop. En la finca Divino Niño, la cual es admitida mediante el Auto No. 1754 de fecha Noviembre 30 de 2018.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 20 de 2018, realizado por funcionario adscrito la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó lo siguiente:

"INSPECCION

La visita de inspección técnica se realizo el día 14 de noviembre del presente año y se contó con la presencia del señor Luís Bravo, trabajador del predio y el señor Dempsey Gómez, representante de Augura.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar la prueba de bombeo del pozo con presencia del funcionario de la Corporación y entregar los resultados de la misma, la cual se realizo como se había establecido, con presencia del suscrito, cuyos resultados fueron entregados a la corporación mediante oficio radicado bajo el numero 10650 del 28 de noviembre del presente año y admitido por la corporación mediante Auto No.1754 de noviembre 2018, luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado por parte del suscrito el día de la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio Divino Niño se encuentra ubicado en el sector El Mamón, vereda Carital, corregimiento de Riofrío, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°52'30.31" norte y 74°12'50,6" oeste.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

06 59 14

11 MAR 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

Área total del predio: 1.82 hs.

Área cultivada: 1.82 hs

Tipo de cultivo: Banano de exportación

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo tipo aljibe que se ubica al interior del predio Divino Niño, sobre las coordenadas geográficas 10°52'30.0" norte y 74°12'51.0" oeste.

Uso del agua: *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas en el riego de 1,82 hs de banano de exportación y el lavado de la fruta.*

Caudal solicitado: *En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicita 3 lps.*

Perjuicios a terceros: *No se prevén perjuicios a terceros, ya que la finca es pequeña y el tiempo de lavado de fruta es poco y le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.*

Oposiciones: *Durante la visita no se presento ninguna oposición*

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante motobomba Diesel marca Kama, de 10 hp con bomba de 3 x 3, el agua se extrae y se envía directamente, el día del proceso de la fruta, a la alberca de la empacadora para el lavado y saneamiento de la misma; una vez se cumple el tiempo de uso y ya como aguas servidas, son vertidas a un canal de drenaje interno de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que recoge las aguas de las demás fincas vecinas.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0659

11 MAR 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

CARACTERISTICA DEL POZO:

Finca: Divino Niño

Profundidad: 11 metros

Diámetro de boca: 6 pulgadas

Producción: Según informe entregado al suscrito 4,0 lps.

Coordenadas 10°52'30.0" norte y 74°12'51.0" oeste.

DEMANDA DE AGUA-CALCULO:

*Para riego de 1,82 hs. De banano regado mediante el sistema de aspersión sub foliar usamos un módulo de riego de 0,81 lps/ha; entonces tenemos **1,47 lps.***

Para lavado de Banano, tenemos en cuenta el volumen aproximado de una caja de banano es de 200 litros, que en un día de corte se producen 20 cajas/ha, entonces para 1,82 has se tendría: $1,82 \times 20 \text{ cajas/ha/día} = 36,4 \text{ cajas/día}$

$36,4 \text{ cajas/día} \times 200 = 7280 \text{ lts/día}$

$7280/86400 = 0,084 \text{ lps}$



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0659 144

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

Entonces:

Caudal demandado para riego 1,47 lps

Caudal demandado para lavado de fruta 0,084 lps

Total demandado=1,55 lps

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica aportada por el solicitante, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 4,0 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presencia solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas al señor Álvaro Buchar Candanoza, en caudal de 1.55 lps a partir del pozo tipo aljibe existente en el predio Divino Niño, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°52'30.0" norte y 74°12'51.0" oeste, para beneficio del citado predio para riego y el lavado de 1,82 has. de banano de exportación.

Así mismo, se debe anotar, que el usuario aporó un formulario único de concesión de aguas superficiales para captar agua del río frío para riego de la plantación, sin embargo, no existe documentación que respalde dicha solicitud, por lo cual, la Sub Dirección de Gestión Ambiental no emite Auto para tal fin, por lo tanto solo se diligencia solo concesión de aguas subterráneas.

VIGENCIA:

La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años"

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



0659

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 MAR. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION”

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, señala “las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, Para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los Caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por el señor ALVARO BUCHAR CANDANOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.458.947 de Santa Marta, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 20 de Diciembre de 2018, para el predio “Divino Niño” para el uso de riego y el lavado de 1,82 has. de banano de exportación.



0659

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

Que es importante resaltar, que toda obra hidráulica, que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor del propietario del predio ALVARO BUCAR CANDANOZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.458.947 de Santa Marta, para beneficio del predio "Divino Niño", ubicado en el sector el mamón-vereda carital corregimiento de Río frío del Municipio Zona Bananera, para ser utilizada en el riego y el lavado de fruta, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ALVARO BUCAR CANDANOZA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudales en el equipo de bombeo que extrae el agua del pozo, para llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un Programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura del agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos del pozo como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0659

11 MAR. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas
PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL
MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA
BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has
DE BANANO DE EXPORTACION"**

5. A efectos de verificar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. Debe colocar una tapa en la boca del pozo para protegerlo de cualquier contaminante al acuífero y realizar encerramiento del mismo mediante una caseta.
8. Debe corregir la gota de aceite que se presenta en el sitio donde se encuentra colocado el motor.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0659

11 MAR. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has DE BANANO DE EXPORTACION"

ARTÍCULO QUINTO: El señor ALVARO BUCAR CANDANOZA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALVARO BUCAR CANDANOZA, quien actúa como propietario del predio Divino Niño., y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Zolangy Paola Villanizar
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5114

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



0659

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

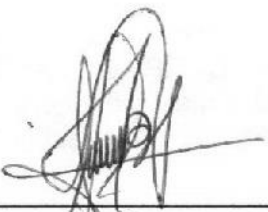
11 MAR. 2019

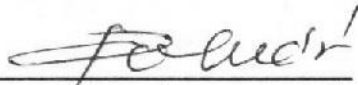
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas
PARA BENEFICIO DEL PREDIO DIVINO NIÑO, LOCALIZADO EN EL SECTOR EL
MAMON-VEREDA CARITAL CORREGIMIENTO DE RIOFRIO DEL MUNICIPIO ZONA
BANANERA EN UN CAUDAL DE 1.55 LPS, PARA RIEGO Y EL LAVADO DE 1,82 has
DE BANANO DE EXPORTACION"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 MAR 2019
() días del mes de _____ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica
personalmente _____ al _____ señor(a)
ALVARO JUAN BUCHAR CARDANOZA quien exhibió la C.C.
No. 85.488.947 expedida en Santa Marta en su condición de
Propietario, el contenido de la Resolución No.
0659. De fecha 11 MARCO 2019. En el acto se
hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR


c. c. 8541894/1


c. c. 12-42-486